

310.53
Exp No. 215 de noviembre 22 de 2022
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. **Nº-0092** 26 FEB 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 1484 de 12 de diciembre de 2022, CARSUCRE inicio procedimiento sancionatorio ambiental contra el CONDOMINIO PALMARES DEL FRANCES, identificado con NIT 900.912.858-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces por aprovechamiento ilegal del recurso hídrico del pozo 44-I-D-PP-180, ubicado en el predio condominio palmares del francés en el municipio de Santiago de Tolú – Sucre, igualmente se remitió el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que practicaran visita y verificaran situación actual del pozo. Notificado por aviso mediante oficio N° 04146 del 3 de agosto de 2023, recibido el día 22 de agosto de 2023.

Que mediante escrito radicado interno N° 7150 del 31 de agosto de 2023, el representante legal del condominio palmares del francés señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ESPINOSA, manifestó que el trámite de concesión fue realizado y enviado a las oficinas mediante correspondencia física y digital recibida el día 17 de enero de 2023 radicado 0238, adjuntando copia del mismo.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE practico visita el día 11 de julio de 2024, rindiendo informe de visita N° 086 de 2024, que da cuenta de lo siguiente:

“

CONCLUSIONES

- *En cumplimiento de lo solicitado en el artículo tercero del Auto N° 1484 del 12 de diciembre de 2022, contratistas adscritos a la subdirección de asuntos marinos y costeros de CARSUCRE, realizo visita de seguimiento el día 11 de julio de 2024, al pozo identificado en el SIGAS con el código N°44-I-D-PP-180 ubicado en las coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2614899.925 – E(m): 4717435.335 y con coordenadas geográficas N: 9°33'18.2" – W: 75°34'30.1" en el Condominio Palmares del Frances, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú; con representante legal al señor Carlos Alberto Sánchez Espinosa donde se pudo determinar que al momento de la visita el pozo se encuentra activo y en funcionamiento.*
- *Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, se corrobora que CONDOMINIO PALMARES DEL FRANCES P.H. identificado con NIT N° 900.912.858-0, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERYO SANCHEZ ESPINOSA*



310.53
Exp No. 215 de noviembre 22 de 2022
INFRACCIÓN

NO-0092
26 FEB 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

identificado con cedula de ciudadanía N° 78.713.572, cuenta con la concesión de aguas subterránea, otorgada mediante la Resolución N° 1028 del 18 de diciembre de 2023, “Mediante la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA y se toman otras determinaciones”, expedida por esta corporación.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9 (Modificado por el artículo 14 de la ley 2387 de 2024), las siguientes **causales de cesación del procedimiento**:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
- 2o. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.



310.53
Exp No. 215 de noviembre 22 de 2022
INFRACCIÓN

Nº-0092

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

26 FEB 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: **“*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*”**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe de visita No. 086 de 2024 y lo manifestado por el representante legal del Condominio palmares del francés, se procederá a declarar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto N° 1484 del 12 de diciembre de 2022 contra CONDOMINIO PALMARES DEL FRANCES, identificado con NIT 900.912.858-0, ya que de la evaluación del contenido de aquellos, se advierte la existencia de la causal 4, del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que el pozo 44-I-D-PP-180, ya cuenta con permiso de concesión de aguas subterránea, otorgado mediante Resolución N° 1028 del 18 de diciembre de 2023.

En mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado contra **CONDOMINIO PALMARES DEL FRANCES**, identificado con NIT 900.912.858-0, iniciado mediante Auto 1484 del 12 de diciembre de 2022, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 4° del artículo 9 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al **CONDOMINIO PALMARES DEL FRANCES**, identificado con NIT 900.912.858-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la dirección cra 2 N° 32ª-1509 del municipio de Santiago de Tolú – Sucre, correo electrónico palmaresdelfrancesc@gmail.com y tolu@palmaresdelfrances.com de



310.53
Exp No. 215 de noviembre 22 de 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

12-0092
26 FEB 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

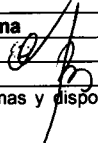
ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, ARCHÍVESE el expediente N° 215 del 22 de noviembre de 2022., cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCE

CARSUCRE			
	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			